

La justiciabilidad de los derechos sociales y, en concreto, del derecho a la vivienda, es uno de los mayores obstáculos para su protección.

1.- CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA

- A nivel constitucional, la mayoría de los DESC (a excepción del derecho a la educación y derechos sindicales) no están reconocidos como derechos humanos sino como “principios rectores”. Esto conlleva que no se puedan exigir ante los tribunales, ni acudir a ellos ante una vulneración, como sí sucede con otros derechos civiles y políticos¹.
- Además, la ley de vivienda estatal que está en debate parlamentario no plantea que el derecho a la vivienda sea un derecho subjetivo, es decir, que se pueda exigir ante los poderes públicos y tribunales.

Propuesta:

- *(al poder legislativo) Modificar el Título I de la Constitución Española y eliminar la diferenciación entre derechos (capítulo 2 para derechos fundamentales “exigibles” y capítulo 3 para “principios rectores”, como el derecho a la vivienda, no exigibles).*
- *(al poder ejecutivo) Incluir en la ley estatal de vivienda en debate que el derecho a la vivienda sea un derecho subjetivo.*

2.- COMPETENCIAS

Las competencias en materia de vivienda se encuentran cedidas a las Comunidades Autónomas. Sin embargo, cuando éstas legislan con esa potestad leyes de vivienda, éstas son recurridas ante el Tribunal Constitucional y, eventualmente, declaradas inconstitucionales y anuladas². Así ha ocurrido con distintas leyes anti-desahucios de múltiples Comunidades Autónomas (...) y con la ley de control de precios del alquiler de Catalunya (septiembre 2020). Los argumentos van desde una invasión de competencias hasta la conculcación del principio de igualdad entre españoles, pasando por la afectación de la economía y de la normativa procesal, todo ello competencia estatal³.

Propuestas:

- *(al poder judicial) Respetar la soberanía popular de los Parlamentos autonómicos y no adoptar una visión tan restrictiva de las competencias.*

¹ Las [conclusiones finales](#) en el sexto examen periódico a España del Comité DESC de Naciones Unidas, en 2018, se recogía lo siguiente: *Aun cuando el Comité toma nota de algunos importantes avances interpretativos en la jurisdicción ordinaria en relación a la aplicación de los derechos contenido en el Pacto, le preocupa que éstos continúen siendo considerados como meros principios rectores de la política social y económica y que por tanto únicamente puedan ser invocados cuando hayan sido desarrollados legislativamente o en relación con otros derechos que cuentan con mayor protección, tal como el derecho a la vida.* (párrafo 5 y conclusiones a continuación).

² Ya en las [conclusiones finales](#) del sexto examen periódico a España del Comité DESC de Naciones Unidas, en 2018, el Comité concluyó que *“Al Comité le preocupa igualmente que ciertas decisiones del Tribunal Constitucional impidan que las Comunidades Autónomas puedan otorgar, con sus propios recursos, mayores protecciones a los derechos del Pacto que las previstas a nivel nacional, pues las soluciones uniformes nacionales son bienvenidas cuando favorecen la realización progresiva de los derechos económicos, sociales y culturales, pero preocupan al Comité cuando obstaculizan dicha realización progresiva (arts. 2.1 y 28)”* (párrafo 11).

³ Más información sobre la distribución de competencias, ver el informe [“Emergencia habitacional en el estado español”](#) del Observatori DESC (2013, pg. 47 y siguientes).

- *(al poder ejecutivo) Regular de forma contundente para todo el Estado en la ley estatal de vivienda.*

3.- IMPLEMENTACIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (DIDH)

Como consecuencia de la difícil exigibilidad del derecho a la vivienda en el ordenamiento jurídico interno, a menudo se agotan los recursos internos y cabe recurrir a los foros internacionales. En este sentido, el Comité DESC de Naciones Unidas ha emitido ya 9 dictámenes en los que ha concluido que España vulneraba el derecho a la vivienda, y decenas de medidas cautelares paralizando desahucios por posibles vulneraciones de derechos. Recientemente el Comité Europeo de Derechos Sociales ha resuelto la primera queja colectiva en virtud de la Carta Social Europea Revisada y su protocolo facultativo, ratificados por España este mismo año (tras años de insistencia por parte de la sociedad civil)⁴.

No existe sin embargo un cauce procesal que permita implementar las decisiones de los órganos de Tratados, como los comités de Naciones Unidas o el CEDS⁵. De este modo, el cumplimiento de las medidas cautelares depende de la voluntad del juez/a que ejecuta el desahucio, y la implementación de las recomendaciones que contienen los dictámenes emitidos son de difícil seguimiento. Es más, la Abogacía del Estado publicó una circular en la que se establecía la no- vinculatoriedad de este tipo de decisiones.

Propuestas:

- *(al poder ejecutivo) Eliminar la circular de la Abogacía que considera no vinculantes las decisiones de los órganos de Tratados⁶.*
- *(al poder ejecutivo y legislativo): reformar la Ley de Tratados para incluir un cauce procesal para implementar las decisiones del DIDH⁷.*

⁴ Sobre casos ante el TEDH:

- Caso del Bloque Ocupado de Salt (Gerona): la medida cautelar emitida por el TEDH el 15 de octubre de 2013 paró el desalojo del llamado «Bloque Salt», un inmueble perteneciente a la SAREB (el banco malo) que había sido recuperado por la Plataforma de Afectados por la Hipoteca. En él se habían realojado 16 familias, con 21 menores, que habían sido desahuciadas. Ante la inminencia del desalojo, se interpuso un recurso ante el TEDH pidiendo la suspensión cautelar de acuerdo con los artículos 3 y 8 del TEDH (derecho a no recibir tratos inhumanos y degradantes y derecho a la vida privada y familiar). Además de las deficiencias en el procedimiento judicial, el alto tribunal solicitó a los poderes públicos qué realojo garantizaría para las personas del bloque.
- Demolición de infraviviendas en Cañada del Real (Madrid): otra familia vio su desalojo parado por el TEDH por falta de realojo adecuado de la Administración en 2013. El Ayuntamiento de Madrid ofrecía 7 días de albergue y el tribunal europeo no lo consideró suficiente. En este caso se trataba del derribo de su casa, que finalmente se paró por medio de negociaciones a raíz de la medida cautelar.
- Desalojo por parte del Instituto de la Vivienda de Madrid: también en Madrid, una medida cautelar del TEDH en diciembre de 2012 permitió que se parara el desalojo de una madre con dos hijos pequeños. En este caso se alegaba la conculcación del art. 3 del CEDH, el derecho a no recibir tratos inhumanos o degradantes, considerando la falta de realojo adecuado para la madre y los menores

⁵ Las [conclusiones finales](#) en el sexto examen periódico a España del Comité DESC de Naciones Unidas, en 2018, se recogía lo siguiente: *el Comité lamenta que el Estado parte aún no disponga de un mecanismo adecuado para aplicar los dictámenes y recomendaciones del Comité.* (párrafo 5 y recomendaciones a continuación).

⁶ Ver la respuesta elaborada por la Plataforma DESC España al documento de la Abogacía Española titulado “La naturaleza jurídica de las resoluciones dictadas por los Comités encargados del seguimiento de los tratados de Derechos Humanos de las Naciones Unidas” de 22 de octubre de 2020. [Aquí](#) documento completo y [aquí](#) resumen ejecutivo (castellano) y [aquí](#) documento completo y [aquí](#) resumen ejecutivo (inglés).

⁷ Ver [aquí](#) la propuesta de reforma elaborada por la Plataforma DESC España (no publicada pero sí compartida con el Gobierno y grupos parlamentarios del Congreso de los Diputados).